

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce de mayo de dos mil veintitrés

PERTENENCIA Rad. No. 11001310302720230020000

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) se subsane, so pena de rechazo los siguientes aspectos:

1. Apórtese certificado de tradición y libertad correspondiente al FMI No. 50S-6015 el aportado no reúne los requisitos para ser considerado no aparece la firma del registrador, igualmente deberá aportarse el certificado de tradición y libertad especial Art 84 y 375-5 del CGP.
2. Alléguese en archivo PDF la descripción del inmueble pretendido en usucapión, en donde se incluyan los linderos, área, dirección, matrícula inmobiliaria y chip a efecto de su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia.
3. Aportese el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada INVERSIONES RICO LTDA. EN LIQUIDACION así como también cumplir con lo establecido en el art. 8 de la ley 2213 de 2022 en cuanto a suministrar la dirección electrónica que figura en el certificado o en el sitio suministrado para la localización de la parte demandada indicando que corresponde al utilizado por la persona a notificar, debiendo informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
4. En cuanto a la prueba de testigos, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del C.G.P. deben enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial especificándose sobre qué versará, no en forma genérica.
5. Deberá corregir el acápite de la cuantía de acuerdo con lo reglado por el numeral 9 del artículo 82 en consideración al valor catastral del inmueble según el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P. Para la

determinación de la competencia por cuantía del bien inmueble materia de usucapión por cuanto se enuncia como de menor cuantía.

6. Debe aportarse la documental idónea indicativa que el apoderado se encuentra inscrito en el SIRNA y que el buzón electrónico utilizado como correo se encuentra registrado en el mismo allegando los soportes del mismo.
7. Indíquese de manera expresa los canales digitales elegidos para los fines procesales, a través del cual enviará los ejemplares de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, debiendo dar estricta observancia a lo contemplado en el art. 3° de la ley 2213 de 2022.
8. Los ajustes indicados, así como los que estime conveniente a la demanda, deberán efectuarse en documento integrado para mayor claridad y precisión.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento de la ley 2213 de 2022 en concordancia con las normas procesales pertinentes, deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación; igualmente, en la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3° ley 2213 de 2022 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **003f678b16896f26b83d1f8a59ee8fa70dc5a9988f054d94f1ab0e31f6bb7679**

Documento generado en 12/05/2023 12:14:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>